

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
 PERIODO: Enero - Abril de 2015
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN



FECHA DE SESIÓN	NUMERO DE ACUERDO	DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO	ESTADO DEL ACUERDO (SEGUIMIENTO)	OBSERVACIONES
06 de enero de 2015	01-01-2015	Por unanimidad de votos de sus integrantes, se acuerda aprobar el proyecto presentado y enviar el informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Concluido	Se envió el informe en tiempo de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014.
06 de enero de 2015	02-01-2015	Por unanimidad de votos de sus integrantes, se acuerda girar oficio al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, solicitando que informe del estado que guarda la revisión de los proyectos de denuncias de precampañas de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, los cuales fueron turnados a esa Secretaría para su revisión y análisis.	Concluido	El día 14 de enero de 2015, la secretaría ejecutiva por conducto de la Jefatura de Quejas y denuncias entregó Informe al Presidente de la Comisión de los resultados de la revisión, el cual fue turnado al personal comisionado para lo procedente.
06 de enero de 2015	03-01-2015	Por unanimidad de votos de sus integrantes, se acuerda girar oficio al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, en alcance al acta de la sesión de la Comisión Permanente de Fiscalización celebrada el pasado siete de octubre del 2013, a efecto de que se incluyan dentro del orden del día de la próxima sesión de pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los inicios oficiosos de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario	Concluido	Se incluyeron los puntos solicitados en el orden del día de la sesión ordinaria del 16 de enero de 2015, en la cual fueron aprobados los inicios

		Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, derivado de las infracciones detectadas en los respectivos dictámenes de Gasto Ordinario 2011.		<i>oficiosos.</i>
14 de enero de 2015	04-01-2015	Por unanimidad de votos de sus integrantes, se acuerda que la Unidad de Fiscalización realice los trabajos de revisión y modificaciones necesarias al Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de financiamiento de las agrupaciones políticas estatales, conforme a las observaciones efectuadas y presente nuevamente el proyecto en una próxima sesión que celebre la Comisión, a fin de estar en condiciones de presentarlo al Pleno, en los términos del transitorio sexto del Reglamento de agrupaciones políticas estatales.	Concluido	<i>El proyecto de Reglamento fue presentado en Sesión de Pleno de fecha 30 de enero de 2015, siendo aprobado en los términos presentados.</i>
	05-01-2015	Por unanimidad de votos de sus integrantes, se acuerda aprobar en lo general el programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Fiscalización para el ejercicio 2015, solicitando que sean incorporados los objetivos estratégicos al referido programa para remitirlo a la Presidencia de este Organismo Electoral.	Concluido	
	06-02-2015	Por unanimidad de votos de sus integrantes, se instruyó a la Secretaria Técnica que remitiera los Indicadores de Gestión presentados, a la Unidad de Información Pública a efecto de que sean difundidos en la página web del CEEPAC.	Concluido	
	07-02-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
	08-02-2015	Derivado de las obligaciones fiscales a que son sujetos los Partidos Políticos respecto de la documentación comprobatoria de los gastos referente a exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y considerando que el año 2014 fue un ejercicio de transición en materia fiscal respecto de los requisitos de los comprobantes impresos, para migrar al esquema de Comprobantes fiscales digitales por internet y su archivo XML, los consejeros presentes acuerdan girar oficios de consulta sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral y a la Auditoría Superior del Estado.	Concluido	

	09-02-2015	De la revisión presentada referente a los Informes Financieros de los Partidos Políticos, en específico en el rubro de pago de impuestos, los consejeros presentes acuerdan que el monto de financiamiento público estatal que sea transferido para el pago de las contribuciones federales, en cumplimiento a la obligación de enterar los impuestos retenidos, deberá ser considerado con el concepto de “transferencias al Comité Ejecutivo Nacional” para el pago de impuestos, y en consecuencia solicita a la Unidad de Fiscalización que realice las modificaciones correspondientes a la revisión efectuada de los Partidos Políticos que se encuentren en el supuesto.	Concluido	
	10-02-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014 en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
	11-02-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Nueva Alianza, correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
06 de marzo de 2015	12-03-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
06 de marzo de 2015	13-03-2015	Los consejeros presentes aprueban el siguiente ACUERDO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS: “Se acuerda instruir a la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a presentar un proyecto que contenga los requerimientos y la información de la que dispone la Unidad, objeto de las obligaciones en materia de transparencia de los partidos políticos. Una vez aprobado el proyecto sea turnado a la Unidad de Información Pública del Consejo para su difusión en el enlace electrónico de la página web del CEEPAC. Así mismo, solicitar a la responsable de la Unidad de Información Pública del Consejo		

		<p>adecuar el contenido del enlace electrónico mencionado, en lo correspondiente a Partidos Políticos conforme a lo establecido en las obligaciones que en materia de transparencia contiene la Ley Electoral del Estado vigente en su capítulo IV.</p> <p>Así mismo lo referente a las Agrupaciones Políticas Estatales, conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.”</p>		
<p>10 de marzo de 2015</p>	<p>14-03-2015</p>	<p>“PROPUESTA DUPLICIDAD DEL TERMINO DE LEY PLAZO PARA RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO 2011”</p> <p>Con fecha 16 de enero de 2015, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en sesión ordinaria para tocar los puntos relacionado respecto de los procedimientos Sancionadores en materia de financiamiento derivado de las infracciones detectadas en el Gasto Ordinario 2011, en contra de los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Conciencia Popular, Partido Convergencia, hoy denominado Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.</p> <p><i>El artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de 2011 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado, 2011-2012, establece lo siguiente: Los proyectos de resolución deberán de ser presentados al Pleno del Consejo en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la denuncia por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al propio Pleno.</i></p> <p>El artículo 306 Párrafo Segundo de la Ley Electoral del Estado de 2011, señala lo siguiente:</p> <p><i>Admitida la denuncia por el Consejo, se allegara de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitara mediante oficio, a los órganos del propio Consejo, que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El Plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de treinta días naturales, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y</i></p>	<p>Concluido</p>	

		<p><i>motivado.</i></p> <p>En razón a que el plazo para resolver los proyectos de resolución, respecto de los procedimientos Sancionadores en materia de financiamiento incoados a los partidos políticos de referencia, fenece el día 16 de marzo del año en curso, y en todos los procedimientos sancionadores, no se han terminado de realizar las investigaciones necesarias, por otro lado para no dejar en estado de indefensión a los Partidos Políticos citados en supra líneas, al no estar en posibilidad de desahogar las probanzas que en calidad de prueba ofrezcan, en caso de no haber duplicidad del término, se acuerda la ampliación del término por una sola ocasión como lo establece el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>Así entonces en atención a lo que establece el artículo 318 de la Ley Electoral, se resuelve informar al Pleno del Organismo del acuerdo tomado referente a la ampliación del término por 60 días naturales para estar con apego a la Ley en la posibilidad de llevar a cabo un sano procedimiento y pronunciar las resoluciones correspondientes, debido a que los procedimientos instaurados contra los Partidos Políticos en su totalidad se encuentran en su debida integración, sin que al momento se haya emplazado a juicio a ningún Partido Político.”</p>		
10 de marzo de 2015	15-03-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Político Estatal Conciencia Popular , correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
10 de marzo de 2015	16-03-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Político Movimiento Ciudadano , correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014 en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	

10 de marzo de 2015	17-03-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Político del Trabajo correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
10 de marzo de 2015	18-03-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada a los Informes Financieros y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Político Acción Nacional, correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2014, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	
10 de marzo de 2015	19-03-2015	Los consejeros presentes acuerdan agendar este punto para una próxima sesión que se celebre.	Concluido	
21 de marzo de 2015	20-03-2015	<p>Con respecto al punto 04 cuatro del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas al Partido Acción Nacional la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero del gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, informe que forma parte integral de la presente acta.</p> <p>Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la</p>	En tramite	<p><i>El proyecto de inicio oficioso de procedimiento sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones se presentó y aprobó por el pleno del Consejo el día 26 de marzo de 2015.</i></p>

Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “*COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, esta Comisión aprueba por mayoría de votos:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **INICIO OFICIOSO** de Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del **Partido Acción Nacional**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en el artículo 21.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece como obligación que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el titular del órgano interno del partido y/o por el responsable financiero acreditado ante el Consejo, **b)** La contenida en el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en la obligación del partido de presentar un contrato debidamente requisitado cuando reciba aportaciones en especie, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, **c)** La contenida en el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, **d)** La contenida en los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual establece la obligación de documentar las aportaciones en especie con contratos escritos y presentar contratos de arrendamiento cuando se realicen pagos por este concepto, **e)** La contenida en el artículo 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, consistente en aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, **f)** La contenida en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en la prohibición de financiamiento en dinero o especie, que provenga de sociedades mercantiles, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas:

HECHOS

- I.** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 235/08/2012, aprobó por unanimidad, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III, inciso D) y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II.** Tal y como consta en la Conclusión tercera del citado dictamen, determinó que el Partido Político Acción Nacional y sus entonces precandidatos ahí listados no firmaron su informe de precampañas en los términos que al efecto señala el artículo 21.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III.** Tal y como se establece en la Conclusión cuarta del multicitado dictamen, se determina que el Partido Acción Nacional no presentó la copia fotostática de identificación oficial del C. José Juan Juárez González en su carácter de comodante de diverso vehículo, transgrediendo el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV.** En referencia a la conclusión quinta del citado dictamen, se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Lucina de los Santos Viramontes incumplieron la obligación contenida en el artículo 12.4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que no presentó la copia fotostática de identificación oficial de uno de los contratantes el Representante Legal de Sistemas Industriales Internacionales, S.A. de C.V.
- V.** En lo concerniente a la conclusión sexta del dictamen referido, se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos listados en el numeral 8.3.2 del dictamen, no presentaron los contratos de comodato, ni de arrendamiento de conformidad con los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.
- VI.** En lo referente a la conclusión séptima del referido dictamen, se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos listados en el numeral 8.3.3 del dictamen, no aplicaron con transparencia sus recursos, y no atendieron los requerimientos de esta Comisión Permanente de Fiscalización referentes a la

presentación de las aclaraciones correspondientes, en los términos del artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- VII.** En lo concerniente a la conclusión octava del dictamen referido, se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Edgar Medina Calzada recibieron financiamiento en especie de una Sociedad Mercantil, violentando con esto lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

D E R E C H O

Es importante señalar que el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establecía la obligación a los partidos políticos entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informando también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Así mismo precisa la obligación de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada partido político especificando en su caso las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

I.- Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión tercera que los precandidatos del Partido Acción Nacional listados en el punto 8.1 no firmaron su informe de precampañas.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que los ciudadanos Acevedo de Anda José Israel precandidato a diputado por el Distrito III; Sánchez Torres Oscar Hermes precandidato a diputado por el Distrito V; Servín Becerril David Antonio precandidato a diputado por el Distrito V; López Calderón Eustolio precandidato a diputado por el Distrito V; Guerrero Luna Rosa María precandidata a presidente municipal de Tanquián De Escobedo; Gutiérrez Izaguirre Ana María precandidata a presidente municipal de San Martín Chalchicautla; Lárraga Torres José Adrián precandidato a presidente municipal de Tanlajas; Martínez Hernández Gumersindo precandidato a presidente municipal de Tamazunchale; Sánchez Pérez Ambrosio precandidato a presidente municipal de

Zaragoza; Sánchez Romero Manuel precandidato a presidente municipal de Tamazunchale; Villela Gutiérrez Genaro precandidato a presidente municipal de Tierra Nueva, se registraron para participar en los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular convocados por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto en los artículos 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011,

Por lo tanto debían ceñir su actuar a las obligaciones que señala la normatividad electoral, así las cosas es importante señalar que el artículo 210 de la Ley en cita cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas. En ese mismo sentido el artículo 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa que los partidos deberán presentar los informes de precampañas por cada uno de los precandidatos a la Unidad de Fiscalización, dentro de los 30 treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos, los cuales entre otros requisitos deben cumplir con lo preceptuado en el numeral 21.4 del Reglamento en cita, que establece como obligación que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el titular del órgano interno del partido y/o por el responsable financiero acreditado ante el Consejo, el precandidato y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados del precandidato; aunado a lo anterior el formato “CEE-IPREC”, en la parte inferior derecha cuenta con el espacio y la leyenda “Nombre y Firma del Precandidato”.

Así las cosas es importante señalar que el día 2 de abril del año 2012, el Partido Acción Nacional presentó sus informes de precampañas y una vez realizada la revisión se advirtió entre otras cosas que los informes financieros de los precandidatos listados en párrafos que anteceden no se encontraban firmados por los precandidatos mencionados líneas arriba, transgrediendo con esto lo dispuesto en el artículo 21.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

Es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción X del artículo 274, de la Ley Electoral en cita requiere que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión TERCERA, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional, se determina que los precandidatos ahí listados no firmaron su informe de precampañas en los términos que al efecto señala el artículo 21.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

II.- Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado, sin embargo cuando reciben aportaciones de financiamiento privado en especie como lo es la entrega de bienes muebles en comodato, es su obligación presentar el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien de conformidad con el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión cuarta que respecto a las observaciones a los ingresos en el numeral 8.2.1, se determina que el Partido Acción Nacional no presentó la copia fotostática de identificación oficial de uno de los contratantes.

Ahora bien el artículo 4.3 inciso b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que se consideraran aportaciones en especie la entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato, lo cual para el caso que nos ocupa se materializa con la entrega en comodato del vehículo del C. Pablo Rangel González, en beneficio del C. José Juan Juárez González precandidato a presidente municipal de Tierra Nueva; es preciso señalar que en el citado reglamento pero en su numeral 4.6 establece la obligación del partido de presentar el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien. Lo cual atendió el Partido de manera parcial pues si presentó el contrato de comodato, sin embargo no presentó la copia fotostática simple de la identificación oficial del C. Pablo Rangel González en su carácter de comodante, infringiendo lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión CUARTO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se determina que el Partido Acción Nacional no presentó la copia fotostática de identificación oficial de uno de los contratantes transgrediendo el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

III.- Es obligación de los Partidos Políticos presentar el contrato correspondiente al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, cuando los egresos que realice sean por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión quinta que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.1, se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidata Lucina de los Santos Viramontes, incumplieron la obligación contenida en el artículo 12.4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que no presentó la copia fotostática de identificación oficial de uno de los contratantes.

Ahora bien el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables. Lo cual en este caso concreto se materializa con el arrendamiento de un bien inmueble por parte de la C. Lucina De Los Santos Viramontes precandidata a diputada local por el VII distrito a la persona moral Sistemas Industriales Internacionales, SA de CV., del cual presento su documentación comprobatoria de manera incompleta, pues no presento la copia simple de la identificación oficial del representante legal de Sistemas Industriales Internacionales, SA de CV. infringiendo lo dispuesto en el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión QUINTO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato ahí listado incumplieron la obligación contenida en el artículo 12.4 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debido a que no presentó la copia fotostática de

identificación oficial de uno de los contratantes.

IV.- Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado, sin embargo deben transparentar el origen de este de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en ese orden de ideas es importante señalar que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 3.1 dispone que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión sexto que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.2, se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos ahí listados no presentaron los contratos de comodato, ni de arrendamiento que de conformidad con los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

Ahora bien los Ciudadanos Francisco González Mendizábal precandidato a diputado local por el VIII distrito y Juan Antonio Ramírez Llanas precandidato a presidente Municipal por el municipio de Mexquitic de Carmona, instalaron lonas en la vía pública sin embargo fueron omisos en reportar cuál fue el tratamiento que se le dio a las mismas, pues en caso de que les hubiesen concedido los lugares para instalación en comodato o en su defecto se les hubiesen arrendado, en el primer supuesto debieron de apegarse a lo dispuesto por los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los cuales cito a continuación:

4.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

(...)

4.6 Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil

aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Y en el caso del arrendamiento atender a lo dispuesto por el artículo 12.4 también del citado reglamento que a la letra dice:

12.4 Los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

De lo anterior podemos inferir que el partido político y sus precandidatos fueron omisos en no reportar el tipo de aportación que recibió por financiamiento privado, pudiendo ser en especie o en efectivo, de simpatizante, de militante o incluso del mismo precandidato, incumpliendo la obligación de transparentar el origen del financiamiento público, así como la de registrar contablemente el financiamiento privado y estar sustentados con la documentación original, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión SEXTO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos los Ciudadanos Francisco González Mendizábal y Juan Antonio Ramírez Llanas, no presentaron los contratos de comodato, ni de arrendamiento que de conformidad con los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

V.-Los partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento tanto público como privado para el desarrollo de las precampañas electorales, en contraposición, tiene la obligación de informar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable

que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión séptimo que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.3, se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos ahí listados no aplicaron con transparencia sus recursos, pese a los requerimientos de esta Comisión Permanente de Fiscalización referentes a la presentación de las aclaraciones correspondientes.

Ahora bien el artículo 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, precisa la obligación que tienen los partidos políticos de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos, tanto públicos, como privados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el Ciudadano José Juan Juárez González, precandidato a presidente municipal por el municipio de Tierra Nueva, reportó haber realizado diversos gastos por concepto de eventos, sin embargo la evidencia fotográfica que presentó no correspondía al gasto realizado, infringiendo lo preceptuado en el artículo que antecede al no ser transparente en el manejo de los recursos que fueron utilizados en el desarrollo de su precampaña, no obstante que la Comisión Permanente de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional en términos del artículo 25.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que fuera subsanada dicha inconsistencia, dejando de atender la solicitud, actualizándose la conducta aquí denunciada.

El requerimiento al que se hace referencia fue realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización mediante oficio CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político fue omiso en aclarar tales discrepancias, actualizándose la infracción tipificada en el artículo 274, fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, lo cual ha quedado de manifiesto, pues como consta en la conclusión SEPTIMO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y sus precandidatos ahí listados no aplicaron con transparencia sus recursos, pese a los requerimientos de esta Comisión Permanente de Fiscalización referentes a la presentación de las aclaraciones correspondientes.

VI.- Está prohibido a los Partidos Políticos el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de las sociedades mercantiles, según lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las

precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión octavo que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.4, se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Edgar Medina Calzada recibieron financiamiento en especie de una Sociedad Mercantil, violentando con esto lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a la letra señalan:

ARTICULO 214. El límite máximo de gastos de campaña de cada partido político, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban para cada tipo de elección.

No se considerarán dentro de los límites de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Queda prohibido el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

I. (...);

V.Las sociedades mercantiles;

VI.(...);

3.8 Los Partidos Políticos no podrán recibir financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:

a) (...).

e)Las sociedades mercantiles.

f)(...).

De lo anterior podemos establecer la prohibición que existe para recibir financiamiento público de una sociedad mercantil, sin embargo en la documentación comprobatoria presentada a este organismo electoral, del precandidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo, C. Edgar Medina Calzada, se presentó una factura a nombre de ABC IDEAS S. DE R.L. DE C.V, por diversa publicidad, así como un escrito dirigido al Partido Acción Nacional, signado por el Lic. Eduardo de la Rosa G., y bajo el mismo la leyenda "Abc Ideas S de RL de CV." mediante el cual informa que la publicidad

elaborada para el Sr. Edgar Medina Calzada fue otorgada por ellos. Motivo por el cual se procedió a analizar dicha situación consultando la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en la cual se puede apreciar en su artículo primero cuáles sociedades son aquellas que se consideran Sociedades Mercantiles, percatándonos que en su fracción III establece a las Sociedades de Responsabilidad Limitada que es el caso de la empresa señalada, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las obligaciones, o viole las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión OCTAVO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Acción Nacional se concluye que el Partido Acción Nacional y su precandidato C. Edgar Medina Calzada recibieron financiamiento en especie de una Sociedad Mercantil, violentando con esto lo dispuesto en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con los razonamientos expresados en ante líneas, queda de manifiesto que el Partido Político denunciado, realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, infracciones a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 274, fracciones I, III, X y XI de la ley de la materia, motivo por el que debe ser sancionado.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Así mismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados:

P R U E B A S

- I. Documental pública** consistente en copia certificada del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Acción Nacional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Acción Nacional y sus precandidatos.

II. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/707/102/2012, de fecha 8 de mayo de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer al Partido Acción Nacional el resultado de las observaciones, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros correspondientes a las precampañas en el proceso electoral 2011-2012, en el que se otorgó a dicho Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

III. Documental pública consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, del día 20 de junio de 2012 relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a los establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011 hágase del conocimiento del Partido Acción Nacional el inicio del presente procedimiento, así como de los hechos, fundamentados y pruebas que lo sustenten y que consten en el presente acuerdo.”

Con respecto al punto 05 cinco del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas al **Partido Revolucionario Institucional y en lo conducente a sus precandidatos**, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión hechos atribuidos al Partido Político y sus precandidatos, posiblemente constitutivos de infracción a

21 de
marzo
de 2015

21-03-2015

la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero del gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, informe que forma parte integral de la presente acta.

Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por mayoría de votos:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional y los precandidatos siguientes: Carmen Georgina Castillo Pérez, precandidata a presidente municipal de El Naranjo; Rafael Martínez Sánchez precandidato a presidente municipal de Rio Verde; Amada Zavala precandidata a presidente municipal de Zaragoza; Célica Elizabeth González precandidata a presidente municipal de Matlapa; Marco Antonio Sánchez Ordaz precandidato a presidente municipal de Matlapa; Arcadio Hernández Rodríguez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Raymundo Rangel Méndez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Juan José Sánchez precandidato a presidente municipal de Tampacan; José Ignacio Romero Pozos precandidato a presidente municipal de Tampamolón Corona; Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán precandidata a presidente municipal de Tampamolón Corona; José Daniel Jasso Montes precandidato a presidente municipal de Villa de Arriaga; Óscar Joel Monroy Zavala precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; Luis Raymundo Ramírez Meléndez precandidato a presidente

En tramite

El proyecto de inicio oficioso de procedimiento sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones se presentó y aprobó por el pleno del Consejo el día 26 de marzo de 2015.

municipal de Villa de Reyes; J. Timoteo Amaro Ramírez precandidato a presidente municipal de Villa Hidalgo; Irán Federico Ochoa Pulido precandidato a presidente municipal de Xilitla, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 209 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 21.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en la obligación de los precandidatos a cargos de elección popular de presentar el informe respectivo al órgano interno del partido , **b)** La contenida en los artículos 4.2, y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en documentar con contratos escritos las aportaciones que se reciban en especie y registrarlas contablemente, de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas:

HECHOS

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 236/08/2012, aprobó por unanimidad, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Revolucionario Institucional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III, inciso D) y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.
- II. Tal y como se establece en la conclusión segunda del citado dictamen, se determina que el Partido Revolucionario Institucional no presentó los contratos de aportación en especie de los Precandidatos señalados en el punto 8.2.1 del dictamen, de conformidad con el artículo 4.2, en relación con el artículo 4.6, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.
- III. En referencia a la conclusión cuarta del citado dictamen, que hace alusión al punto 8.1 del mismo dictamen, relativo a observaciones generales, se señala la obligación establecida en el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece que los Partidos Políticos deberán entregar los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos, así como señalar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido con la obligación de presentar dichos informes. Ahora bien el párrafo tercero

del artículo 209 de la citada ley establece que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de esta Ley.

En ese orden de ideas es importante señalar que el Partido Revolucionario Institucional indicó que los precandidatos que a continuación se enlistan, se encuentran en dicho supuesto, motivo por el cual remitió oportunamente a la Comisión Permanente de Fiscalización los datos de localización de los siguientes precandidatos:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	ESTADO
1.- CARMEN GEORGINA CASTILLO PEREZ	EL NARANJO	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
2.- RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ	RIO VERDE	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
3.- AMADA ZAVALA	ZARAGOZA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
4.- CELICA ELIZABETH GONZALEZ	MATLAPA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
5.- MARCO ANTONIO SANCHEZ ORDAZ	MATLAPA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
6.- ARCADIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	MEXQUITIC DE CARMONA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
7.- RAYMUNDO RANGEL MENDEZ	MEXQUITIC DE CARMONA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
8.- JUAN JOSE SANCHEZ	TAMPACAN	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
9.- JOSE IGNACIO ROMERO POZOS	TAMPAMOLON CORONA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
10.- MA. GUADALUPE DEL ANGEL GUZMAN	TAMPAMOLON CORONA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
11.- JOSE DANIEL JASSO MONTES	VILLA DE ARRIAGA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
12.- OSCAR JOEL MONROY ZAVALA	VILLA DE REYES	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
13.- LUIS RAYMUNDO RAMIREZ MELENDEZ	VILLA DE REYES	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
14.- J. TIMOTEO AMARO RAMIREZ	VILLA HIDALGO	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA
15.- IRAN FEDERICO OCHOA PULIDO	XILITLA	NO PRESENTO INFORME DE PRECAMPANA

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece la obligación a los partidos políticos de entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informando también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Así mismo precisa la obligación de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada partido político especificando en su caso las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

I.- Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Revolucionario Institucional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión cuarta que los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional listados en el punto 8.1 no presentaron su informe de precampañas.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que los ciudadanos: Carmen Georgina castillo Pérez precandidata a presidente municipal de El Naranjo; Rafael Martínez Sánchez precandidato a presidente municipal de Rio Verde; Amada Zavala precandidata a presidente municipal de Zaragoza; Célica Elizabeth González precandidata a presidente municipal de Matlapa; Marco Antonio Sánchez Ordaz precandidato a presidente municipal de Matlapa; Arcadio Hernández Rodríguez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Raymundo Rangel Méndez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Juan José Sánchez precandidato a presidente municipal de Tampacan; José Ignacio Romero Pozos precandidato a presidente municipal de Tampamolón Corona; Ma. Guadalupe del Angel Guzmán precandidata a presidente municipal de Tampamolón Corona; José Daniel Jasso Montes precandidato a presidente municipal de Villa de Arriaga; Óscar Joel Monroy Zavala precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; Luis Raymundo Ramírez Meléndez precandidato a presidente municipal de villa de Reyes; J. Timoteo Amaro Ramírez precandidato a presidente municipal de Villa Hidalgo; Irán Federico Ochoa Pulido precandidato a presidente municipal de Xilitla, no cumplieron con la obligación de presentar sus informes financieros de precampaña.

Es de señalar que el artículo 21.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los precandidatos a cargos de elección popular, deberán presentar oportunamente un informe general de sus ingresos y los gastos efectuados durante el periodo que haya durado la precampaña, al órgano interno del partido de que se trate, utilizando los formatos "CEE-IPREC", lo que harán a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, aunado a lo anterior el artículo 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa que los partidos deberán presentar los informes de precampañas por cada uno de los precandidatos a la Unidad de Fiscalización, dentro de los 30 treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos.

En ese orden de ideas la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 establece claramente en su artículo 210 párrafo primero que cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, así también informará los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

Así las cosas el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la oficialía de partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 26 de marzo de 2012, oficio signado por la C.P Ma. del Socorro Tavera Pérez, responsable financiero del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional y acreditada ante este Consejo, donde adjunto al referido oficio, los informes financieros relativos a los procesos de precampaña 2012 de los precandidatos del Partido que realizaron actividades de precampaña.

Por lo que en vista de lo anterior el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 en su párrafo cuarto establece que la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Así las cosas, efectuada la revisión de dichos informes financieros de precampaña la Comisión Permanente de Fiscalización haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado y según lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones I, II y IV, giro oficio número CEEPC/UF/CPF/706/101/2012 al Partido Revolucionario Institucional, donde le hacía de su conocimiento el resultado de las observaciones determinadas sobre la revisión que llevo a acabo a los informes financieros correspondientes a las precampañas del proceso electoral 2011 – 2012, y donde además le requirió que en un plazo de 10 días hábiles contados, presentara la información y/o cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones, por lo que con lo anterior se establece claramente que el partido se hizo conocedor en todo momento de las observaciones encontradas y derivadas de la revisión efectuada a sus informe, donde entre otras observaciones se encontraban los nombres de los precandidatos que realizaron actividades de precampaña y que no cumplieron en presentar su informe financiero.

A razón de lo anterior el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación a las observaciones realizadas, mediante oficio signado por la C.P. Ma. del Socorro Tavera Pérez, responsable financiero del Partido y presentado en la oficialía de partes de este Consejo el día 12 de junio de 2012, sin embargo tras efectuar la revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, se pudo apreciar nuevamente que no se daba cumplimiento respecto de la presentación de los informes financieros de los precandidatos ya señalados líneas arriba.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia al Partido Político, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, el día 21 de junio de 2012 relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de conformidad y según lo manifestado por el partido, en uso de la voz, quedo asentado en la

respectiva acta que efectivamente resultaron pendientes de presentar los informes financieros de los precandidatos ya señalados, quedando con esto convalidado la infracción cometida por estos precandidatos respecto de su obligación de presentar sus informes financieros de precampaña.

En razón de lo antes precisado, es dable afirmar que el partido fue omiso en presentar los informes financieros de sus precandidatos antes señalados, incumpliendo lo ya señalado en el artículo 210 de la Ley Electoral, en relación con el 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se reitera la falta cuando la Comisión Permanente de Fiscalización le genero un requerimiento, derivado de la revisión efectuada a sus informes de precampaña, a fin de que presentara los informes de los precandidatos faltantes el cual no atendió en presentarlos.

En concordancia con lo anterior podemos establecer que según lo dispuesto por el artículo 210 de la multicitada Ley, se establece que el partido, también informará los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes, no obstante a lo anterior, el partido presentó a este Consejo el día 23 de febrero de 2012 un oficio signado por el C. Ulises Hernández Reyes en su calidad de representante del partido, en el cual informaba la lista de todos los precandidatos participantes en la elección interna para presidentes municipales y diputados locales así como los datos de localización de cada uno de ellos, dando cumplimiento con lo anterior lo estipulado en el artículo 210 de la Ley Electoral, referente a informar nombres y datos de localización de sus precandidatos, así mismo podemos confirmar con esta prueba documental además de demostrar el hecho en el cual el partido dio cumplimiento con la obligación de informar a la Unidad la información de sus precandidatos y por ende no existe infracción alguna a la normatividad electoral por parte del partido, sin embargo es necesario precisar que por parte de los precandidatos ya señalados, estos si resultan infractores a las disposiciones de la normatividad electoral que están obligados a cumplir, lo anterior en razón de no haber presentado ante el órgano respectivo de su partido el informe correspondiente a la precampaña realizada por cada uno de ellos y que como consecuencia de lo anterior se produjera un obstáculo para que el partido cumpliera con la obligación de presentar los citados informes de precampaña ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo.

Por lo que en vista de lo ya señalado y en relación a lo que las disposiciones legales y reglamentarias que de la materia señalan respecto de informar de su uso y destino, así como de informar y comprobar fehacientemente respecto del destino de su financiamiento privado así como de su origen al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, se despliega una conducta infractora plenamente identificada y cometida por los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional a presidente municipal ya señalados, encontrándose está perfectamente tipificada en el artículo 276 en sus fracciones IV y VI en relación con el 273 fracción III de la Ley Electoral del Estado; lo anterior asiste a razón de que la ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección

popular, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que la infracción aquí señalada es derivada de sujetos registrados y plenamente identificados como precandidatos participantes en la elección interna para presidentes municipales del Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido la ley en su artículo 276 fracción IV marca como una infracción atribuible a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la de incumplir con la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña que estatuye la citada Ley.

II.- Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado, sin embargo deben transparentar el origen de este de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, así también el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 3.1 dispone que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: Revolucionario Institucional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión segundo que en lo que respecta las observaciones a los egresos en el numeral 8.2.1, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional y sus precandidatos ahí listados no presentaron los contratos de aportación en especie, que de conformidad con los artículos 4.2, y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

Ahora bien el artículo 4.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que se consideran aportaciones en especie la donación de bienes muebles al partido, lo cual para el caso que nos ocupa se materializa con la entrega en donación de diversos artículos de consumo que fueron aportados a favor de los precandidatos.

En ese orden de ideas cuando reciben aportaciones de financiamiento privado en especie como lo es la donación de bienes muebles al partido, es su obligación de documentarlo en contratos escritos, en los cuales deberá contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, además de que deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado de conformidad

con los artículos 4.2 y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Derivado del análisis ya planteado, es necesario precisar que los Ciudadanos Esteban Tristán Meave precandidato a presidente municipal por el municipio de Armadillo de los Infante, Mónico González Mazo precandidato a presidente municipal por el municipio de Tampamolón Corona, Prospero Saavedra Nieto precandidato a presidente municipal por el municipio de Tampamolón Corona, y Carlos Vite Hernández precandidato a presidente municipal por el municipio de Villa Hidalgo, fueron omisos en presentar los contratos por aportaciones en especie recibidas, en la modalidad de donación, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 4.2 y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que para un mejor entendimiento se detallan a continuación las aportaciones en especie en la modalidad de donación que recibieron los precandidatos ya señalados:

PRECANDIDATO	MUNICIPIO	CONCEPTO DE LA DONACIÓN	\$ IMPORTE EN ESPECIE
Esteban Tristán Meave	Armadillo de los Infante	Tarjetas telefónicas.	\$ 1,900.00
Mónico González Mazo	Tampamolón Corona	Cuadernos, papel bond, marcadores, lapiceros, lápices, tablas sujetadoras, fólderres.	\$ 1,211.00
Prospero Saavedra Nieto	Tampamolón Corona	8 rejas de refrescos, 5 paquetes de vasos desechables y 4 cajas de galletas.	\$ 1,000.00
Carlos Vite Hernández	Villa Hidalgo	3000 volantes promocionales del precandidato impresos a dos caras tamaño carta.	\$2,575.00

De lo anterior podemos inferir que el partido político y sus precandidatos fueron omisos en no presentar los contratos por las aportaciones en especie recibidas por financiamiento privado, incumpliendo la obligación de transparentar el origen de dicho financiamiento privado, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/706/101/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión SEGUNDO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido Revolucionario Institucional se concluye que el Partido Revolucionario Institucional y sus precandidatos, no presentaron los contratos de aportaciones en especie, de conformidad con los artículos 4.2 y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización

para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

Con los razonamientos expresados en antelíneas, queda de manifiesto que el Partido Político denunciado, realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, infracciones a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 274, fracciones I, III, X y XI de la ley de la materia, motivo por el que debe ser sancionado.

Por lo que respecta a los precandidatos enunciados en el numeral primero, en el cual quedo de manifiesto las conductas realizadas en las cuales incumplieron las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado así como en la reglamentación de la materia, constituyendo lo anterior, infracciones a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 276 fracción IV de la ley de la materia, motivo por el que deberán ser sancionados.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Así mismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados:

P R U E B A S

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el Partido Político Revolucionario Institucional con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional y sus precandidatos.

- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/706/101/2012, de fecha 8 de mayo de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer al Partido Revolucionario Institucional el resultado de las observaciones, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros de precampañas correspondientes al proceso electoral 2011-2012, en el que se otorgó a dicho Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para

entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

- III. **Documental pública** consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, del día 21 de junio de 2012 relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- IV. **Documental privada** consistente en oficio presentado ante este Consejo el día 23 de febrero de 2012 y signado por el C. Ulises Hernández Reyes en calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional en el cual informo la lista de todos los precandidatos participantes en la elección interna para presidentes municipales y diputados locales así como datos de localización de cada uno de ellos.
- V. **Documental privada** consistente en oficio presentado ante este Consejo el día 26 de marzo de 2012 signado por la C.P Ma. del Socorro Tavera Pérez en calidad de responsable financiero del comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional donde adjunto al referido oficio, los informes financieros relativos a los procesos de pre-campaña 2012 de los precandidatos del Partido que realizaron actividades de precampaña.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a los establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento en contra del Partido Político Revolucionario Institucional y en lo conducente a sus precandidatos para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011 hágase del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional y de sus precandidatos: Carmen Georgina Castillo Pérez, Rafael Martínez Sánchez, Amada Zavala, Cécica Elizabeth González, Marco Antonio Sánchez Ordaz, Arcadio Hernández Rodríguez,

		<p>Raymundo Rangel Méndez, Juan José Sánchez, José Ignacio Romero Pozos, Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán, José Daniel Jasso Montes, Óscar Joel Monroy Zavala, Luis Raymundo Ramírez Meléndez, J. Timoteo Amaro Ramírez, Irán Federico Ochoa Pulido, el inicio del presente procedimiento, así como de los hechos, fundamentados y pruebas que lo sustenten y que consten en el presente acuerdo.”</p>		
<p>21 de marzo de 2015</p>	<p>22-03-2015</p>	<p>Con respecto al punto 06 seis del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas al Partido de la Revolución Democrática la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión hechos atribuidos al Partido Político en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero del gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, informe que forma parte integral de la presente acta.</p> <p>Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por mayoría de votos:</p> <p>PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido de la</p>	<p>En tramite</p>	<p><i>El proyecto de inicio oficioso de procedimiento sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones se presentó y aprobó por el pleno del Consejo el día 26 de marzo de 2015.</i></p>

Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en presentar los informes financieros de cada uno de los precandidatos e informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido con la obligación de presentar el respectivo informe de precampaña, así como presentar los referidos informes dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos, **b)** La contenida en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral del Estado, consistente en que las precampañas de Ayuntamientos y Diputados darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días, **c)** La contenida en los artículos 18.2 y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de las precampañas y demás documentos contables tanto en medio impreso como en medios magnéticos, **d)** La contenida en el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en documentar con contratos escritos las aportaciones que se reciban en especie, **e)** La contenida en el artículo 14.12 de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares. De acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como con las pruebas respectivas:

H E C H O S

- I.** En Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 237/08/2012, aprobó por unanimidad, el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III, inciso D) y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

- II.** Tal y como consta en la Conclusión primero del citado dictamen, determinó que el Partido Político de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de precampaña del proceso electoral 2011-2012 listados en el punto 6.1.1 del capítulo correspondiente a los informes presentados por el partido. No presentó los informes financieros de precampañas, ni señaló los datos de localización de los precandidatos listados

en el punto 8.1.1 del capítulo de observaciones.

- III.** Tal y como se establece en la Conclusión segundo inciso b), del multicitado dictamen, se determinó que las fechas de inicio y término de las actividades de las precampañas de Ayuntamientos y Diputados del Partido de la Revolución Democrática no se realizaron dentro del periodo establecido en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- IV.** En referencia a la conclusión segundo inciso d), del multicitado dictamen, se determinó que la presentación de los informes de Precampañas, no se realizó en las fechas establecidas de conformidad con lo determinado por los artículos 210 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 21.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V.** En lo concerniente a la conclusión tercero del dictamen referido, se concluye que el Partido no atendió a lo dispuesto en el artículo 18.2 y 21.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues no presentó con los informes financieros de manera impresa ni en medio magnético, los respaldos por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el mencionado reglamento.
- VI.** En lo referente a la conclusión cuarto del referido dictamen, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no presentó los contratos por las aportaciones en especie de los precandidatos que ahí se señalan, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.
- VII.** En lo concerniente a la conclusión quinto del dictamen referido, se concluye que el que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación contenida en el artículo 14.12 de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares.

D E R E C H O

Es importante señalar que el artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establecía la obligación a los partidos políticos entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informando también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación

de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Así mismo precisa la obligación de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada partido político especificando en su caso las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

I.-Así las cosas es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión primero que el Partido Político de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de precampaña del proceso electoral 2011-2012 listados en el punto 6.1.1 del capítulo correspondiente a los informes presentados por el partido. No presentó los informes financieros de precampañas, ni señaló los datos de localización de los precandidatos listados en el punto 8.1.1 del capítulo de observaciones.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que según lo dispuesto en los artículos 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, los ciudadanos que se listan a continuación se registraron para participar en los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular convocados por el Partido de la Revolución Democrática, los cuales en el primero de los casos se trata de precandidatos que presentaron de manera extemporánea los informes de precampaña; y en el segundo supuesto se listan los candidatos que no presentaron los informes referidos.

a) Relación de informes presentados de manera extemporánea:

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	PRESENTACIÓN DE INFORMES
MONSIVAIS ROJAS FEDERICO	AHUALULCO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
CEDILLO TREJO ESPERANA	AQUISMÓN	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
ASSO NARVAEZ ROSA MARÍA	ARMADILLO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
PALOMO GUILLÉN VICTORINO	CARDENAS	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
ZAGUIRRE RUIZ LUIS JAVIER	CERRITOS	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
MUÑOZ MENDOZA JOAQUÍN ANTONIO	CERRO DE SAN PEDRO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
MORALES GUILLÉN ERWIN	COXCATLÁN	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
TELLO ÁVILA BLAS GILBERTO	EL NARANJO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012

RODRÍGUEZ ZÚÑIGA SILVIA	GUADALCAZAR	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
ALVARADO ORTIZ MARIBEL	LAGUNILLAS	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
BARRERA BOTELLO JOSÉ ARTURO	MATLAPA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
ESPINOZA ESPINOZA J. GUADALUPE	MOCTEZUMA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
OLMEDO BEAR DAVID	RAYON	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
RODRÍGUEZ LÓPEZ YNOSENCIO	SAN CIRO DE ACOSTA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
HERNÁNDEZ GALLEGOS SALVADOR	SALINAS DE HIDALGO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
RAMOS MEJÍA YUPANQUI	SANTA CATARINA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
FAZ MORENO GERARDO	SAN LUIS POTOSI	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
CRISPÍN SANTOS ADELAIDO	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
GONZÁLEZ MAYA ANTONIO	SAN NICOLAS TOLENTINO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
GARCÍA ESTEBAN PLATÓN	SAN VICENTE TANCUAYALAB	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
TENORIO QUINTERO FILIBERTO	SANTO DOMINGO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
LOERA RAMOS JOSÉ FERNANDO	SANTO DOMINGO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
GALLARDO CARDONA JOSÉ RICARDO	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
VEGA MENDOZA LORENZO	TAMASOPO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
DELGADO CABRERA SERGIO ENRIQUE	TAMAZUNCHALE	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
ORTA RODRÍGUEZ FEDERICO	TANCANHUITZ	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
MARTINIANO DOLORES NICASIO	TAMPACÁN	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
TEPEXPA CORTÉS URBANO	TAMPAMOLÓN	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
REYES ESTRADA ISABEL	TANLAJAS	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
HERNÁNDEZ SANTIAGO GLORIA EMMA	TANQUIÁN ESCOBEDO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
SALAZAR ATILANO FAUSTINO OSVALDO	VENADO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
ESPARZA MARTÍNEZ MARCOS	VILLA DE RAMOS	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
GARCÍA OCHOA PAULINA CANDELARIA	VILLA DE GUADALUPE	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
LOREDO MORALES EMILIO	VILLA DE ZARAGOZA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
CASTILLO GONZÁLEZ JOSÉ	VILLA HIDALGO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
SILVA REYES J.	VILLA JUÁREZ	AYUNT.	19 DE ABRIL DE

GERTRUDIS			2012
ROMERO VENTURA ATANACIO	SANTA MARÍA DEL RÍO	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
URQUIZAR CABRERA MA. LOURDES	TIERRA NUEVA	AYUNT.	19 DE ABRIL DE 2012
GALVAN NIETO ERASMO	II	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
OVER NAVARRO JUAN JOSÉ	IV	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
SALAS MIRAZO FRANCISCO EUGENIO	V	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
PÉREZ LOZANO JOSÉ LUIS	V	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
ALEMÁN CADENA MA DE LOURDES	VI	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
ANDRADE REYES GONZALO	VII	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
RUIZ HERNÁNDEZ JUAN JOSÉ	VIII	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
NAVA ORTIZ PABLO	VIII	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
PÉREZ SEGURA CARLOS	VIII	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
HERNÁNDEZ VILLAFUERTE GILBERTO	IX	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
DESFASSIUX CABELLO SERGIO ENRIQUE	IX	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
CASTRO ALMANZA MA GUADALUPE	III	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
ROMERO BALDAZO ROMÁN JOEL	XI	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
ACUÑA GARCÍA JOSÉ APOLINAR	XI	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
MARTELL RODRÍGUEZ DOMINGO	XIII	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
ESCUDERO SÁNCHEZ LUIS	XV	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
MARTÍNEZ SIFUENTES MARCELA	DIP REP PROP	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
MUERTA RIVERA JESÚS ANTONIO	DIP REP PROP	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
HILARIO FLORES FILEMÓN	DIP REP PROP	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
TORRES MARTÍNEZ MARÍA DEL CARMEN	DIP REP PROP	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012
JUÁREZ ALEJO DORA PATRICIA	DIP REP PROP	DIPUTADO	19 DE ABRIL DE 2012

b) Relación de precandidatos que no presentaron informes:

PRECANDIDATO	DISTRITO O MUNICIPIO	TIPO DE PRECAMPAÑA	PRESENTACIÓN DE INFORMES
VEGA URESTI RAFAEL	CÁRDENAS	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
LARA MELO CELIA	COXCATLÁN	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
JIMÉNEZ VÁZQUEZ MARTHA ANGÉLICA	MEXQUITIC DE CARMONA	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
RUIZ GRACIANO JOSÉ	MOCTEZUMA	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
ROMERO BALDAZO JOSÉ LUIS	SALINAS DE HIDALGO	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
CASTILLO HERNÁNDEZ EDYUENARY	SAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
SERRATO SÁNCHEZ LEONEL	SAN LUIS POTOSÍ	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
RODRÍGUEZ ALVINEDA ALBERTO	TAMUÍN	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
RICO MARTÍNEZ PABLO	TIERRA NUEVA	AYUNTAMIENTO	NO PRESENTÓ INFORME
LÓPEZ ALONSO JOSÉ DE JESÚS	IV	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
GARCIA RIVAS OCTAVIO	VI	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
NAVA NORIEGA JAIME	VII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
DEL CAMPO MARTELL BORIS	VII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
CURA HERRERA BERNARDO	VIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
RODRÍGUEZ FLORES MARGARITA	VIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
RODRÍGUEZ FRAYRE FRANCISCO JAVIER	IX	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
OLMEDO BEAR ALBERTO	XI	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
GONZÁLEZ IZETA ROSA ADRIANA	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
CASTILLO CHÁVEZ SERAFIN	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
ALTAMIRANO GARCÍA ÁNGEL	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
ARTEAGA GARCÍA GUADALUPE	XII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME

LÁRRAGA DELGADO MARIO	XIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
MANCILLA HERNÁNDEZ SUSANA	XIII	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME
LUCERO GONZÁLEZ MARCO AGUSTÍN	XIV	DIPUTADO	NO PRESENTÓ INFORME

Por lo tanto debían ceñir su actuar a las obligaciones que señala la normatividad electoral, así las cosas es importante señalar que el artículo 210 de la Ley en cita cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas. En ese mismo sentido el artículo 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisa que los partidos deberán presentar los informes de precampañas por cada uno de los precandidatos a la Unidad de Fiscalización, dentro de los 30 treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos.

De lo anterior podemos precisar que el artículo 210 tercer párrafo de la Ley Electoral en cita señala cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes; así mismo que los informes señalados en el párrafo primero de este artículo serán presentados ante la Unidad de Fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. Una vez establecido lo anterior es de señalar que si el día 25 de febrero de 2012 se llevó a cabo la jornada comicial, el plazo de treinta días para presentar los citados informes feneció el día 11 de abril de 2012 y el Partido de la Revolución Democrática los presentó hasta el día 19 de abril del mismo año, transgrediendo los artículos 210 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado y 21.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dichos informes presentados de manera extemporánea se encuentran citados en el inciso a) del presente punto.

De igual manera se señala que como ya mencionamos el día 19 de abril del año 2012, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus informes de precampañas y una vez realizada la revisión se advirtió entre otras cosas que los informes financieros de los precandidatos listados en la tabla del inciso b) que antecede no se presentaron, transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 210 de la Ley Electoral en cita, 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/709/103/2012, para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo

274, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.

Es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción IV del artículo 274, de la Ley Electoral en cita requiere que el partido no presente los informes a que se encuentran obligados en los términos y plazos que señala la citada ley, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión PRIMERO, del punto 9 correspondiente a las Conclusiones Finales del Partido de la Revolución Democrática se determina que en lo referente a la presentación de informes y documentación comprobatoria, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los informes financieros de precampaña del proceso electoral 2011-2012 listados en el punto 6.1.1 del capítulo correspondiente a los informes presentados por el partido. No presentó los informes financieros de precampañas, ni señaló los datos de localización de los precandidatos listados en el punto 8.1.1 del capítulo de observaciones.

II.- Los Partidos Políticos tienen derecho a celebrar procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, sin embargo durante los procesos electorales en que se renueve solamente la Legislatura del Congreso del Estado, y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral en cita.

Ahora bien es importante señalar que del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión SEGUNDO inciso b), del multicitado dictamen, se determinó que las fechas de inicio y término de las actividades de las precampañas de Ayuntamientos y Diputados del Partido de la Revolución Democrática no se realizaron dentro del periodo establecido en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

De lo anterior podemos precisar que el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral en cita refiere que las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y que no podrán durar más de cuarenta días, así las cosas el Partido de referencia reportó que sus precampañas iniciarían el día 9 de enero del año 2012 y concluirían el 17 de febrero del mismo año, siendo que de conformidad con el calendario electoral el Partido debió finalizar el día 16 de febrero de 2012, entendiéndose que excedió el límite de plazo de cuarenta días de las precampañas electorales con un día; infringiendo lo preceptuado en el numeral 210 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 274, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de

manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión SEGUNDO inciso b), del multicitado dictamen, se determinó que las fechas de inicio y término de las actividades de las precampañas de Ayuntamientos y Diputados del Partido de la Revolución Democrática no se realizaron dentro del periodo establecido en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

III.- Es obligación de los Partidos Políticos, la de presentar informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, además de que, deberá reportar y/o informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes serán presentados ante la Unidad de Fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado, en concordancia con lo anterior el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que los informes de Precampaña, deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, además de que dichos informes se presentaran tanto de manera impresa como en medio magnético.

Derivado del análisis anterior cabe señalar que dentro del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión TERCERO, del multicitado dictamen, se determinó que el partido no atendió a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues no cumplió la obligación de presentar junto con los informes financieros, de manera impresa ni en medio magnético, los respaldos por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el citado Reglamento.

Planteado lo anterior, se puede establecer que según lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Electoral en cita, señala que cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas según el tipo de elección que se trate, informara también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido con la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes, a su vez señala que los informes señalados en el párrafo primero del citado artículo serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, en ese mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece en su artículo 18.2 que los informes de precampaña que presenten los partidos y coaliciones, deberán estar respaldados con las

balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el mismo Reglamento, ahora bien el Partido de la Revolución Democrática, fue omiso en presentar o reportar, junto con los informes de precampaña: contabilidad, balanzas de comprobación, estados financieros, movimientos auxiliares, pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque, según lo dispuesto por el artículo 21.9 del Reglamento, puesto que dicha documentación forma parte del informe que está obligado a presentar el partido, el cual se cita a continuación:

21.9 Junto con los informes de precampañas se deberá remitir a la Comisión:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas de precampaña de los precandidatos, según lo dispuesto en el artículo 13.3 así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar la apertura y cierre de las cuentas, así como el manejo mancomunado de las mismas.*
- b) El informe a que se refiere el artículo 13.6 del presente Reglamento;*
- c) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en precampañas electorales, previstos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.*
- d) Las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de precampañas de los meses que hayan durado las precampañas electorales.*
- e) Los auxiliares contables mensuales por el período que dure la precampaña.*
- f) Los Estados Financieros mensuales y acumulados del período que dure la precampaña.*
- g) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña, mismo que una vez concluidas las precampañas formará parte del patrimonio del partido político correspondiente.*
- h) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y*
- i) La documentación comprobatoria que señale el presente Reglamento tratándose de precampañas.*

De lo anterior podemos inferir que el partido político y sus precandidatos fueron omisos en no presentar junto con los informes de precampaña, la documentación contable tanto impresa como en medio magnético, que están obligados a presentar, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/709/103/2012 , para que dentro de diez días hábiles solventara esta conducta, sin embargo el Partido Político no atendió tal requerimiento, desplegando una conducta infractora perfectamente tipificada en el artículo 274 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto pues como consta en el citado dictamen en la conclusión TERCERO del punto 9 correspondiente a las conclusiones finales del Partido de la Revolución Democrática,

donde se concluye que el Partido, no presentó los informes financieros de manera impresa, ni en medio magnético, los respaldos por las balanzas de comprobación y documentos contables previstos en el Reglamento de Fiscalización.

IV.- Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado, sin embargo deben transparentar el origen de este de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en ese orden de ideas es importante señalar que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 3.1 dispone que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Así las cosas es importante señalar que el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011 – 2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión cuarto que en lo que respecta a las observaciones a los ingresos en el numeral 8.2.1 , se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no presentó los contratos por las aportaciones en especie de los precandidatos que ahí se señalan de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

Ahora bien los ciudadanos precandidatos: José Ricardo Gallardo Cardona, Lucas León Tolentino, Jacinto Hernández Benito, Joel Joaquín Martínez, Jeremías Félix Bautista, Anita Hernández Reyes, Rafael Crispín Santos, Eliud Crispín Cruz, Salvador Hernández Hernández, Francisco Antonio Paulina, Joel Félix Bautista, Tomas Hernández Juana, recibieron aportaciones en especie en la modalidad de donación de aportación en especie, los cuales además no presentaron los contratos por la aportación en especie, los cuales debieron de apegarse a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales se citan a continuación:

3.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

(...)

4.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de

identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

De lo anterior podemos inferir que el Partido Político y sus precandidatos fueron omisos en no presentar el contrato por la aportación en especie recibida, ya que es su obligación de reportar y transparentar las aportaciones recibidas, respecto del financiamiento privado, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/709/103/2012 para que dentro de diez días solventara esta conducta, sin embargo el partido político no atendió tal requerimiento, despegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 274 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión CUARTO, del punto 9 correspondiente a las conclusiones finales del Partido de la Revolución Democrática se concluye que el Partido y sus precandidatos ahí listados no presentaron los contratos de aportación en especie que de conformidad con los artículos 3.1 y 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dejando imposibilitada a la Comisión Permanente de Fiscalización para efecto de conocer plenamente el origen de dichos recursos.

V.- Los Partidos Políticos pueden contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus precampañas electorales, sin embargo cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.9 en relación con el 14.12, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas es importante señalar que el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011 – 2012 para diputados y ayuntamientos, se desprende en la conclusión quinto que en lo que respecta a las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.1, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación contenida en el artículo 14.12 de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares.

Ahora bien el ciudadano precandidato José Ricardo Gallardo Cardona, realizó diversos

gastos por concepto de compra de lonas, los cuales debieron de apegarse a lo dispuesto en los artículos 13.9 y 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales se citan a continuación:

13.9 Todos los egresos que realicen para las precampañas electorales deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y los establecidos por los artículos 11 (con excepción del 11.8), 12, 13.3, 14.7, 14.8, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.14, 14.15, 14.16, y 14.18 del presente Reglamento.

14.12 Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre del candidato de un partido, su logotipo, lemas que identifiquen al partido o a cualquiera de sus candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido.

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública a toda propaganda que contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, paradas de camiones, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos de espectáculos deportivos, así sea solamente durante la celebración de estos y cualquier otro medio similar.

c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación y características de la publicidad;*

IV. *Precio total y unitario;*

V. *Duración de la publicidad; y*

VI. *Condiciones de pago.*

d) *Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el periodo y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos.*

e) *Los comprobantes de los gastos efectuados en los anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de los proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:*

I. *Nombre del partido que contrata,*

II. *Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*

III. *Número de espectaculares que ampara;*

IV. *Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;*

V. *Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*

VI. *Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas y colonia o localidad; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda.*

VII. *Municipio en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*

VIII. *Medidas de cada espectacular;*

IX. *Detalle del contenido de cada espectacular.*

f) *La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campañas, junto con los registros contables que correspondan.*

g) *El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la propaganda electoral y de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a la autoridad electoral, junto con los informes correspondientes a fin de que el gasto tenga el sustento y validez para su deducción.*

De lo anterior podemos inferir que el Partido Político y su precandidato José Ricardo Gallardo Cardona fueron omisos en no presentar evidencia, ni la relación de la ubicación en donde fueron colocadas las lonas, además no señaló el período de permanencia, motivo por el cual en uso de sus atribuciones la Comisión Permanente de Fiscalización le requirió mediante oficio CEEPC/UF/CPF/709/103/2012, para que dentro de diez días solventara esta conducta, sin embargo el partido político no atendió tal requerimiento, despegando una conducta infractora plenamente tipificada en el artículo 274 fracción X de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, la cual requiere para su materialización que el partido incumpla las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, lo cual queda de manifiesto, pues como consta en el citado dictamen, en la conclusión quinto que en lo que respecta a las observaciones a los egresos en el numeral 8.3.1, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación contenida en el artículo 14.12 de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares.

Así mismo obran en los archivos de esta Unidad los siguientes medios probatorios, mismos que permiten acreditar los hechos anteriormente citados:

PRUEBAS

- I. **Documental pública** consistente en copia certificada del dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó al informe financiero presentado por el partido político: de la Revolución Democrática con inscripción y registro ante este organismo electoral, respecto al gasto ejercido en las precampañas del proceso electoral 2011-2012 para diputados y ayuntamientos, documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática y sus precandidatos.
- II. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio número CEEPC/UF/CPF/709/103/2012, de fecha 9 de mayo de 2012, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se dieron a conocer al Partido de la Revolución Democrática el resultado de las observaciones, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes

		<p>financieros correspondientes a las precampañas en el proceso electoral 2011-2012, en el que se otorgó a dicho Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.</p> <p>III. Documental pública consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas, del día 19 de junio de 2012 relativa a la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.</p> <p>SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a los establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.</p> <p>TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011 hágase del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, así como de los hechos, fundamentados y pruebas que lo sustenten y que consten en el presente acuerdo.”</p>		
<p>27 de marzo de 2105</p>	<p>23-03-2015</p>	<p>Atendiendo a las consideraciones vertidas en la sentencia que se cumplimenta, relativo al <i>Recurso de Revisión</i> identificado con el número TESLP/RR/10/2015 interpuesto por el C. Daniel Ramos Escobedo ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de fecha 18 dieciocho de febrero de 2015, dentro del expediente del Recurso de Revocación identificado con el número 01/2015.</p> <p>Visto lo anterior dentro del resolutivo <i>QUINTO</i>, relativo al <i>Recurso de Revisión</i>, TESLP/RR/10/2015, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí mediante la</p>	<p>Concluido</p>	

resolución dictada el día veintiséis de marzo de 2015, resolvió lo siguiente:

PRIMERO (...)
SEGUNDO (...)

QUINTO.- *Se modifica la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero de 2015, dos mil quince, dictada dentro de los autos del recurso de revocación número 01/2015, que substancio ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Electoral del Estado (sic), para el efecto de conminar al CEEPAC, a que notifique al recurrente las decisiones tomadas por el organismo electoral en cumplimiento al RESOLUTIVO QUINTO de la sentencia del 28 veintiocho de octubre de 2014, dos mil catorce , es decir de qué manera las multas se descontaran a la Agrupación Política Estatal inconforme , los términos de aplicación de las retenciones de que fue objeto respecto de los financiamientos otorgados a su favor y que cantidad recibirá mensualmente por concepto de ministración mensual hasta liquidar de manera completa esas multas, lo anterior a efecto de que pueda conocer de manera meticulosa los adeudos que tiene, el porcentaje o cantidad que se le descontara a su ministración mensual y la cantidad o porcentaje que recibirá mensualmente para el desarrollo de sus actividades notificación que deberá realizarse de manera personal y de inmediato una vez que se le dé a conocer esta resolución al organismo electoral con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia Electoral, en materia de notificaciones.*

Derivado de lo anterior, es importante señalar los antecedentes de los montos no reembolsados y los saldos pendientes de cubrir por la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, los cuales se señalan en la siguiente tabla:

CUADRO DE ANTECEDENTES DE LOS MONTOS NO REEMBOLSADOS Y ADEUDOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL POTOSINOS EN LUCHA.

ORIGEN:	OMISIONES	FINANCIAMIENTO ANUAL	MONTO A REEMBOLSAR SEGÚN DICTAMEN	MONTO DESCONTADO DE PRERROGATIVAS	CANTIDAD PENDIENTE DE REEMBOLSAR:
Del ejercicio 2011 derivado de observaciones Cuantitativas.	No presentó la evidencia debidamente relacionada con las actividades, además que el gasto no se justificó con las actividades susceptibles	\$119,393.88	\$86,884.00	\$34,492.21, descontados de la siguiente manera: Jun 2014 \$4,244.40 Jul 2014 \$7,749.27 Ago 2014 \$7,749.27 Sept 2014 \$7,749.27 Oct 2014	\$52,391.79

	de financiamiento. No cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado.			\$7,000.00	
Del ejercicio 2011 derivado de financiamiento público no ejercido.			\$580.15	\$0.00	\$580.15
Del ejercicio 2012 derivado de observaciones Cuantitativas.	No presentó documentación comprobatoria, no explicó ni justificó el motivo de los gastos con las actividades específicas de la agrupación, no presentó evidencia. No acreditó la realización de actividades.	\$125,266.00	\$110,696.80	\$0.00	\$110,696.80
Del ejercicio 2013 derivado de observaciones Cuantitativas.	No presentó documentación comprobatoria, no explicó ni justificó el motivo del gasto con las actividades específicas de la agrupación, no presentó evidencia. No acreditó la realización de actividades.	\$132,939.36	\$123,649.50	\$0.00	\$123,649.50
Multa del PSG13/2012			\$46,035.00	\$46,035.00 Descontado a partir del mes de noviembre de 2013 al mes de junio de 2014.	\$0.00
Multa del PSMF- 24/2013			\$6,377.00	\$0.00	\$6,377.00
	Totales	\$377,599.24	\$374,222.45	\$80,527.21	\$293,695.24

Tal como se muestra en la tabla que antecede, la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha no ha reembolsado las cantidades pendientes de pagar determinadas en los dictámenes correspondiente a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, así mismo y con el fin de garantizarle a la agrupación política el financiamiento público a que tiene derecho para el desarrollo ordinario de sus actividades se precisa establecer un esquema de pagos, en el cual aunado a lo anterior, pueda esta, cumplir con sus obligaciones de cubrir las cantidades señaladas en la tabla que antecede, mismas que como ha quedado ya precisado, están pendientes de reembolsar.

En ese orden de ideas la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece en su artículo 215 párrafo segundo que las agrupaciones políticas estatales gozarán de financiamiento para sostenimiento de sus actividades, aunado a esto, establece el monto máximo que las agrupaciones podrán ejercer dentro del rubro de gastos de organización y administración, el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO 215.

(I...)

(Párrafo segundo)

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

(Párrafo tercero)

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Referido lo anterior, es preciso señalar que el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente, establece en su artículo 35 fracción IV inciso b) lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- *Serán susceptibles de financiamiento público las*

siguientes actividades:

(I...)

IV. *Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:*

a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;

b)

Es importante destacar que del monto mensual de la prerrogativa a que tiene derecho la agrupación por concepto de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias solo podrá ejercer hasta un monto equivalente del 40 % cuarenta por ciento para gastos de administración y organización, y el 60% sesenta por ciento restante para gastos en actividades por *I.- Educación y Capacitación Política, II.- Investigación Socioeconómica y Política*, así como por *III.- Gastos Directos para tareas Editoriales*.

Por lo cual se propone realizar el plan de pagos de la siguiente manera:

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DE LA PRERROGATIVA MENSUAL POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO:	Financiamiento Público para Gastos por actividades de: <i>I.- Educación y Capacitación Política, II.- Investigación Socioeconómica y Política, III.- Gastos Directos para tareas Editoriales.</i>	Financiamiento Público para Gastos de Administración y Organización
100%	60%	40%

*Sin realizar pagos o reembolsos

PRERROGATIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015:	Financiamiento Público para Gastos por actividades de I.- Educación y Capacitación Política, II.- Investigación Socioeconómica y Política, III.- Gastos Directos para tareas Editoriales	Financiamiento Público para Gastos de Administración y Organización	Porcentaje y cantidad de la prerrogativa mensual a descontarse para el pago de la sanción del PSMF-24/2013 y reembolsos de los dictámenes de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.	Porcentaje y cantidad de la prerrogativa mensual a entregar para la realización de las actividades de la agrupación política.
\$ 7,595.00	60% Del cual se descontara la mitad de este porcentaje para el pago de la sanción derivada del procedimiento sancionador PSMF-24/2013, y reembolsos de gastos no comprobados de los dictámenes de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.	Hasta un 40%. El cual se descontara en su totalidad para pago de la sanción derivada del procedimiento sancionador PSMF-24/2013, y reembolsos de gastos no comprobados de los dictámenes de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.	70% de la prerrogativa mensual a que tiene derecho, equivalente a: \$ 5,316.50	30% de la prerrogativa mensual a que tiene derecho, equivalente a: \$ 2,278.50

El porcentaje de descuento se aplicará mensualmente hasta que sea cubierto en su totalidad el adeudo de **\$293,695.24** (Doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 m.n.) correspondiente a la sanción del PSMF 24/2013 y los reembolsos determinados en los dictámenes de los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013.

A manera ilustrativa, se presenta la siguiente tabla de pagos, con la observación de que la aplicación del porcentaje de descuento del setenta por ciento se hace sobre el monto mensual a que tiene derecho la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha en el ejercicio 2015:

Ejercicio	Mensualidades	Importe mensual a descontar	Descuentos totales
2015	12	\$5,316.50	\$63,798.00
2016	12	\$5,316.50	\$63,798.00
2017	12	\$5,316.50	\$63,798.00
2018	12	\$5,316.50	\$63,798.00
2019	7.23	\$5,316.50	\$38,503.24
		TOTAL	\$293,695.24

En referencia a la propuesta de plan de pagos, correspondiente a la sanción derivada del procedimiento sancionador **PSMF-24/2013** por la cantidad de **\$6,377.00** (Seis mil trecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N), la cual se señaló deberá hacerse efectiva una vez que se haya cubierto la multa por la cantidad de \$46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N), que para el caso que nos ocupa, esta cantidad ya fue descontada en el ejercicio 2014 a la agrupación política de referencia.

En ese orden de ideas lo procedente es hacer efectivo el pago, o en su caso el descuento de las próximas ministraciones que le correspondan a la agrupación, lo anterior en cumplimiento al Resolutivo Quinto de la sentencia del 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014, por lo tanto, con el plan de pagos propuesto, se puede afirmar que la agrupación contara con la garantía de poder destinar parte de su prerrogativa de financiamiento público para la realización de actividades inherentes a la misma, así como de poder cumplir con la obligación de pagar la sanción y reembolsos que tiene pendientes de cubrir ante este Consejo Estatal Electoral, por lo que esta Comisión en acatamiento a la referida sentencia, acuerda lo siguiente:

“Único.- Una vez que ya fue cubierta la multa por la cantidad de \$46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n), mediante una serie de descuentos en las ministraciones a las que la agrupación le correspondieron en el ejercicio 2014, y realizados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento en la resolución dictada el día 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Estado, dentro del Cuaderno de Antecedentes del Toca de Revisión número 11/2014, es procedente hacer exigible el pago de la multa impuesta dentro del Procedimiento Sancionador instaurado

bajo el número PSMF-24/2013, por la cantidad de **\$6,377.00** (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N), mediante un plan de pagos en el cual la agrupación contará con la garantía de poder destinar parte de su prerrogativa de financiamiento público, para la realización de actividades inherentes a la misma, así como poder cumplir con la obligación de pagar la referida multa y los reembolsos correspondientes a los gastos no comprobados de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, en ese sentido, **se acuerda** el siguiente plan de pagos mensual y sus respectivos descuentos porcentuales:

- El setenta por ciento de la prerrogativa a que tiene derecho mensualmente para cubrir el adeudo de la multa del PSMF-24/2013 y los reembolsos de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 que a la fecha no ha cubierto la Agrupación Política Estatal.
- El treinta por ciento de la prerrogativa a que tiene derecho mensualmente para el desarrollo ordinario de sus actividades.

**PLAN DE PAGOS MENSUAL A LA AGRUPACION POLITICA ESTATAL
POTOSINOS EN LUCHA**

PRERROGATIVA MENSUAL POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015:	Gastos por actividades de <i>I.- Educación y Capacitación Política, II.- Investigación Socioeconómica y Política, III.- Gastos Directos para tareas Editoriales</i>	Gastos de Administración y Organización	Porcentaje y cantidad de la prerrogativa mensual a descontarse para el pago por concepto de la sanción del PSMF-24/2013 y reembolsos de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.
\$ 7,595.00	60% Del cual se descontara la mitad de este monto para pago de multa derivada del procedimiento sancionador PSMF-24/2013, y reembolsos de gastos no comprobados de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.	Hasta un 40%. El cual se descontara en su totalidad para pago de multa derivada del procedimiento sancionador PSMF-24/2013, y reembolsos de gastos no comprobados de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.	70% de la prerrogativa mensual a que tiene derecho, equivalente a: \$ 5,316.50

Notifíquese.”

17 de abril de 2015

24-04-2015

Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el **Partido Acción Nacional**, y en consecuencia girar los oficios de observaciones.

Concluido

Se notificó al partido político el día 23/04/15

17 de abril de 2015	25-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Revolucionario Institucional , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 24/04/15
17 de abril de 2015	26-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido de la Revolución Democrática , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 22/04/15
17 de abril de 2015	27-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Verde Ecologista de México , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 21/04/15
17 de abril de 2015	28-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido del Trabajo , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 22/04/15
17 de abril de 2015	29-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Conciencia Popular , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 29/04/15
17 de abril de 2015	30-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Nueva Alianza , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 23/04/15
17 de abril de 2015	31-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Movimiento Ciudadano , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 23/04/15

17 de abril de 2015	32-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido MORENA , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 22/04/15
17 de abril de 2015	33-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Encuentro Social , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 22/04/15
17 de abril de 2015	34-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó el Partido Humanista , y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó al partido político el día 22/04/15
17 de abril de 2015	35-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 23/04/15
17 de abril de 2015	36-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 22/04/15
17 de abril de 2015	37-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 24/04/15
17 de abril de 2015	38-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 23/04/15

17 de abril de 2015	39-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 06/05/15
17 de abril de 2015	40-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 30/04/15
17 de abril de 2015	41-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 24/04/15
17 de abril de 2015	42-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 30/04/15
17 de abril de 2015	43-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 23/04/15
17 de abril de 2015	44-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alterna y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 22/04/15
17 de abril de 2015	45-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	Se notificó a la agrupación el día 22/04/15

17 de abril de 2015	46-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	<i>Se notificó a la agrupación el día 23/04/15</i>
17 de abril de 2015	47-04-2015	Los consejeros presentes acuerdan aprobar los resultados presentados por la Unidad de Fiscalización de la revisión realizada al Informe Financiero Consolidado Anual 2014 y documentación comprobatoria que los soporta que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos y en consecuencia girar los oficios de observaciones.	Concluido	<i>Se notificó a la agrupación el día 22/04/15</i>